

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.002/2020

La Paz, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP–PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Informe Técnico VPEPPALP-/DGAA/TR/LMBB/001/20 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el Responsable de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en el cual expone las modificaciones y actualización del Reglamento Específico de Tesorería de la Vicepresidencia aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 020/2012 de fecha 23 de mayo de 2012 y recomiendan la elaboración de Resolución Administrativa Secretarial de aprobación de Modificación al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el inciso c) del artículo 1 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que se debe lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el artículo 11 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, la Ley No. 211 del Presupuesto General del Estado, en su artículo 4, parágrafo I establece al: "Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial del Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público, según corresponda".

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial No. 020/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, donde establece que el reglamento antes mencionado será de uso y aplicación obligatoria en la Entidad y su cumplimiento será obligatorio por parte de todos los Servidores Públicos y/o Consultores de Línea que presenten servicios en la Entidad.

Que, en relación a lo expuesto se tiene que el área de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos ha establecido la necesidad de efectuar la actualización del Reglamentos Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0012/2020, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, compatibilizó las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la VPEP-PALP, sin encontrar inconsistencia alguna debido a que se encuentra en el marco de la normativa vigente.



POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Piurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional BOLIVIA

Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial No. 020/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, de conformidad con las recomendaciones insertas en el Informe

Técnico VPEPPALP-/DGAA/TR/LMBB/001/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el Informe Técnico VPEP-PALP-/DGAA/TR/LMBB/001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el Responsable de Tesorería, de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) y el Informe Legal No.006/2020 de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP respectivamente, que son parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Secretarial Nº 020/2012 de fecha 23 de mayo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP y sus Unidades dependientes quedan encargados de hacer cumplir las modificaciones y actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP)

Regístrese, comuníquese, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

Rury D. Balladares Molina SECRETARIO GENERAL Presidento de la Aspaises Legislativa (Humacional Viceporgiadancia del Estaco Piurinacional





Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

RE-ST

2020

La Paz - Bolivia



Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA



Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



INDICE

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)	1
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO	1
TITULO I	1
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Articulo 1 CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	1
Articulo 2 PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERIA	1
Artículo 3 OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA AMBITO DE APLICACION	
Artículo 4 APROBACION DEL REGLAMENTO	2
Artículo 5 REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL REGLAMENTO	2
Artículo 6 DIFUSION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	١3
Artículo 7 INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	3
Artículo 8 PREVISION	3
Artículo 9 MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	3
Artículo 10 INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	4
TITULO II	5
SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS	5
CAPITULO II	5
DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS	5
Artículo 11 CONCEPTO Y OBJETIVO	5
Artículo 12 ORIGEN DE LOS RECURSOS	5
Artículo 13 MECANISMOS DE RECAUDACIÓN	6
Artículo 14 OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO INMEDIATO	6
TITULO III	6

Jach'a <mark>Marka Sullka Irpta</mark>ña Utt'a Taqi <mark>Markana Kamachi Wakichaña</mark> Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina Ñawra L<mark>la</mark>qtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiapora Oïvae Juvicha Jembiapoa



Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

NISTRACION DE RECURSOS6	DE
5 UNICIDAD DE CAJA6	A
6 PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN STARIA	
7 MODALIDADES DE PAGO8	A
8 PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO8	A
9 PAGOS POR CAJA CHICA Y/O FONDO ROTATIVO8	A
0 CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES9	A
1 CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES9	A



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

TITULO I CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Articulo 1.- CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Articulo 2.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERIA

Los principios del Sistema de Tesorería son:

- **a. Transparencia.-** Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el presente reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.
- **b.** Oportunidad.- La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizad con oportunidad debida.
- c. Ética Funcionaria .- Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento este enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus catos sean lesivos a los intereses de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.



Artículo 3.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA Y AMBITO DE APLICACION

El Reglamento Específico de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, tiene por objeto reglamentar los aspectos organizativos, asignar atribuciones, funciones y determinar criterios técnicos de proceso de tesorería relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y lo establecido en la Ley N° 1178.

El Reglamento establece los procedimientos de tesorería, relativos al control y la ejecución presupuestaria de los ingresos, la programación de los flujos financieros; la administración de las cuentas fiscales; el proceso de ejecución presupuestaria de los egresos y la custodia de títulos y valores.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 4.- APROBACION DEL REGLAMENTO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Responsable de Tesorería bajo supervisión del Director General de Asuntos Administrativos y previa compatibilización por el Órgano Rector, aprobado por el Secretario General como la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Artículo 5.- REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Responsable de Tesorería a requerimiento de la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento modificado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial.



Artículo 6.- DIFUSION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

El Responsable de Tesorería queda como el encargado de la emisión y difusión interna del presente reglamento del Sistema de Tesorería.

Artículo 7.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, generara responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental además de los Decretos Supremos N° 23215,23318-A, y 26237.

Artículo 8.- PREVISION

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 9.- MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene como marco jurídico a las siguientes disposiciones legales y normativas;

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Art N°4 de la Ley N° 211 de fecha 23 de Diciembre de 2011, vigente según disposición Adicional Segunda de la ley N° 769 de 17 de Diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Publica (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.



- e) Decreto Supremo N° 26455 de 19 de diciembre de 2001, establece el ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 25875
- f) Instructivo anual emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, para el cierre presupuestario, contable y de tesorería, según las actividades propias de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- g) Disposiciones legales relacionadas con los Sistemas de Tesorería, Presupuestos y Contabilidad Integrada.
- h) Otras disposiciones legales de orden interno o externo relacionadas.

Artículo 10.- INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

El sistema de Tesorería se interrelaciona con los demás sistemas en los siguientes términos:

Con los Sistemas de Programación y Operación y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y de Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos programar la disponibilidad de recursos financieros y de ejecución.

b. Con el Sistema de Organización Administrativa

Permite el funcionamiento del área de tesorería y asignar recursos en el marco de la estructura organizacional adoptada por la entidad.

Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica sobre los compromisos contraídos en la contratación de personal, Bienes y Servicios para la programación de los flujos financieros de cuotas de caja.

d. Con el Sistema de Crédito Publico

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.



e. Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las operaciones de Tesorería y permite a su vez la confección de los Estados Financieros.

f. Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporciona información sobre las operaciones de Tesorería.

TITULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO II DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- CONCEPTO Y OBJETIVO

La recaudación de los recursos corresponde a las acciones de tramitar, gestionar, efectivizar, registrar controlar y realizar el seguimiento a las fuentes de financiamiento de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

El objetivo de recaudar los recursos es contar con la disponibilidad necesaria de efectivo en las cuentas para honrar oportunamente las obligaciones contraídas.

Artículo 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional, cuenta con los siguientes recursos:

- a. Recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) a través de las asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- Recursos de donaciones y/o créditos externos como internos, en casos de presentarse.



- c. Recursos propios generados, cuando corresponda, para actividades específicas asignadas a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- d. Otros ingresos.

Artículo 13.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para tal efecto el Director General de Asuntos Administrativos y el Responsable de Tesorería solicitaran la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas

conforme a normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la Apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO INMEDIATO

Las recaudaciones en efectivo por diferentes actividades, deberán ser depositadas a nombre de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, en la cuenta Única del Tesoro o en las cuentas fiscales habilitadas, en el día o máximo hasta el próximo día hábil a la recaudación. La reposición de recursos por dineros asignados deberá realizarse según disposición en vigencia.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS

Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA

Unidad de caja comprende el conjunto de procedimientos relativos a la Administración centralizada de los recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamiento, cuya titularidad y administración



corresponde al Responsable de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Las operaciones de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, se realizan a través de una Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

La Vicepresidencia contara con una cuenta corriente fiscal solo para el manejo de recursos destinados al fondo rotativo, caja chica y fondo social que permitan la funcionalidad del manejo de recursos en cumplimiento a los objetivos institucionales.

El pago de viáticos a todos los servidores públicos, personal eventual, consultores de línea y pago de impuestos se efectuara mediante el Sistema Integrado de Gestión Publica-SIGEP, con abono directo a cuentas bancarias.

Excepcionalmente se administraran las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta con la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Artículo 16.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El responsable de Tesorería elaborara la programación anual, semestral, trimestral y mensual de Flujos Financieros y presentara al Director General de Asuntos Administrativos para su aprobación, con el objetivo de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el programa de Operaciones Anual y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada o reprogramada cuatro veces al año conforme la ejecución real de ingresos y gastos, con el fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a la disponibilidad de recursos.

El responsable de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional verificara en el SIGEP los pagos realizados con el objeto de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez de los recursos respecto a las cuotas asignadas y obligaciones contraídas.



Artículo 17.- MODALIDADES DE PAGO

Los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario a través de las Libretas y Cuenta Corriente Fiscal.

Los gastos menores serán pagados por Caja Chica y Fondo Rotativo, de acuerdo a reglamentación interna.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación necesaria, según la norma vigente que será entregada por las unidades y direcciones involucradas.

Artículo 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro y cuentas corrientes fiscales autorizadas.

Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos y el Responsable de Tesorería deberán proceder con el trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas corrientes fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Los descargos por asignaciones de recursos deberán ser aprobados por el inmediato superior y verificados por el Director General de Asuntos Administrativos y el Responsable de Tesorería.

Artículo 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y/O FONDO ROTATIVO

Los pagos mediante caja chica y/o fondo rotativo, se sujetaran de acuerdo al Reglamento Interno de Administración de Fondo Rotativo, Fondos en Avance y Caja Chica de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial.



Artículo 20.- CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El responsable de Tesorería es el encargado de efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes fiscales y libretas que se encuentren a nombre de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de forma mensual y al final de la gestión, conforme lo establece la Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 21.- CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES

El Responsable de Tesorería queda encargado de la custodia de Títulos y Valores de la Vicepresidencia del Estado en condiciones que aseguren su adecuada preservación.





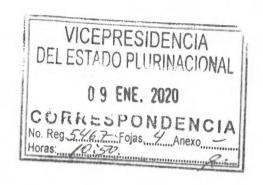
La Paz, 8 de enero de 2020 MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0012/2020

Señor

Lic. Víctor Hugo Rada Medrano

Director General de Asuntos Administrativos VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Presente.-



REF.: COMPATIBILIZACION DE MODIFICACIONES AL RE-ST

De mi consideración:

Doy respuesta a su oficio VPEP-DGAA-424/2019, mediante el cual en atención a nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1594/2019, remite la propuesta de modificación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y cuadro comparativo con los ajustes respectivos, mismos que se encuentran conforme "Guía para la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de entidades públicas", solicitando su compatibilización, para su aprobación conforme normativa vigente.

Al respecto, analizado el RE-ST remitido, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. En los Artículos 4 y 5 se modifica el cargo de "Director Administrativo Financiero" por "Director General de Asuntos Administrativos", la "Dirección Administrativa Financiera" por "Dirección General de Asuntos Administrativos" y Resolución" por "Resolución Administrativa Secretarial", quedando la redacción con el siguiente contenido:

"Artículo 4° Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Responsable de Tesorería bajo supervisión de Director General de Asuntos Administrativos y previa compatibilización por el Órgano Rector, aprobado por el Secretario General como la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Administrativa Secretarial"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza Teléfono: (591-2) 218 3333 www.economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia







Artículo 5° Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente reglamento específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Responsable de Tesorería a requerimiento de la de Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento modificado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial"

Modificación efectuada conforme a organigrama aprobado por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, mediante RAS N°036/2018

- 2. En el Artículo 6 se elimina al "Director Administrativo Financiero" quedando el "Responsable de Tesorería" como el único encargado de la emisión y difusión interna del RE-ST, de acuerdo al Manual de Funciones y organigrama aprobado.
- 3. En el Artículo 9 se modifica el contenido del Inciso d) con el siguiente texto: d) Art. N°4 de la Ley N° 211 de fecha 23 de Diciembre de 2011, vigente según disposición Adicional Segunda de la ley N° 769 de 17 de Diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.
- 4. En el Artículo 13 se modifica el cargo de "Director Administrativo Financiero" por "Director General de Asuntos Administrativos", conforme a organigrama aprobado por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, mediante RAS N°036/2018.
- 5. En el Artículo 15 se modifica el contenido con la siguiente redacción:

"Unidad de caja comprende el conjunto de procedimientos relativos a la Administración centralizada de los recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamiento, cuya titularidad y administración corresponde al Responsable de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.







Las operaciones de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, se realizan a través de una Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

La Vicepresidencia contara con una cuenta corriente fiscal solo para el manejo de recursos destinados al fondo rotativo, fondos en avance, caja chica y fondo social que permitan la funcionalidad del manejo de recursos en cumplimiento a los objetivos institucionales.

El pago de viáticos a todos los servidores públicos, personal eventual, consultores de línea y pago de impuestos se efectuara mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública-SIGEP, con abono directo a cuentas bancarias. Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta con la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas"

6. En el Artículo 16 se modifica el cargo de "Director Administrativo Financiero" por "Director General de Asuntos Administrativos", conforme a organigrama aprobado por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, mediante RAS N°036/2018.

Asimismo, en el tercer párrafo se modifica la denominación de "SIGMA" por "SIGEP", conforme al Artículo 4 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el 2018, según disposición Adicional Segunda de la Ley N° 769 de 17 de Diciembre de 2015, y para la gestión 2019 mediante Artículo 8 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, vigente para el 2020 con Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

7. En el Artículo 17 se modifica el contenido con el siguiente texto:

"Los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario a través de las Libretas y Cuenta Corriente Fiscal.

Los gastos menores serán pagados por Caja Chica y Fondo Rotativo, de acuerdo a reglamentación interna.







Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación necesaria, según la norma vigente que será entregada por las unidades y direcciones involucradas".

De acuerdo a RM 153 Art. 49 (Reglamentos Específicos para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pago del Tesoro

8. En el Artículo 18 se modifica el cargo de "Director Administrativo Financiero" por "Director General de Asuntos Administrativos", conforme a organigrama aprobado por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, mediante RAS N°036/2018.

Por consiguiente, las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra Director General de Normas de Gestión Pública Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



cc. Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza Teléfono: (591-2) 218 3333 www.economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia